



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
WhatsApp 320 321 4607
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2021 00225 00

Bogotá D. C., 31 de mayo de 2021

Da cuenta el Despacho que **Diana Marcela Urrego Bahamón** a través de correo electrónico informó que la **Agrupación de Vivienda el Paraíso** incumplió la orden de tutela del 21 de mayo de 2021 que profirió esta sede judicial.

Por otra parte, si bien, dentro del expediente de tutela obra un memorial por parte de la accionada a través del cual reseña que da cumplimiento a dicha orden, lo cierto es que la misma no se encuentra satisfecha ya que la respuesta al derecho de petición únicamente fue comunicado a esta sede judicial y no a la parte interesada, por lo que se mantiene el incumplimiento a la orden de tutela.

Ahora bien, dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que si no se cumple un fallo de tutela dentro del término concedido, el juez puede dirigirse contra el responsable de cumplir, y su superior, para requerirlos, el primero para que cumpla, o exponga las razones concretas de su omisión, y al segundo para que haga cumplir las órdenes y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, sin perjuicio de ordenar abrir proceso en contra de este último, para adoptar las medidas correspondientes para lograr el cabal cumplimiento de las órdenes impuestas en este escenario excepcional.

Por lo pronto, se ordenará informar a las partes esta decisión utilizando los medios tecnológicos idóneos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a **Norberto Enrique Hincapié Franco** en calidad de administrador de la **Agrupación de Vivienda El Paraíso** para que, dentro del término de **2 días hábiles**, informe sobre el cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta sede judicial el 21 de mayo de 2021, en el que se resolvió:

***PRIMERO: AMPARAR** el derecho fundamental de petición de **Diana Marcela Urrego Bahamón** el cual fue vulnerado por la **Agrupación de Vivienda El Paraíso** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a la **Agrupación de Vivienda El Paraíso** a través de su administrador **Norberto Enrique Hincapié Franco** que, dentro de las 48 horas posteriores a la notificación de esta providencia, brinde una respuesta completa y de fondo a la petición que elevó la promotora el 19 de marzo de 2021, se la notifique y así mismo, allegue a esta sede judicial las constancias del caso.*



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte incidentada que el incumplimiento de las órdenes impartidas acarreará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de las sanciones que por desacato se encuentren previstas en el aludido texto legal.

TERCERO: REMITIR COPIA del fallo de tutela proferido el 18 de diciembre de 2021 a la incidentada para efectos de su notificación en los términos del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

QUINTO: NOTIFICAR a las demás partes por el medio más expedito con la advertencia de que las notificaciones se registrarán por lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62d4af160911b7211c17d1ffd0ed75b0b0c7f86b5820bfd4a63418bbe116fa2**
Documento generado en 31/05/2021 04:44:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>